

RESOLUCIÓN 066 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022
“POR EL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

El Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Norte de Santander, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1066 del 2006, el Decreto 0624 de marzo 30 de 1989, el Estatuto Tributario, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, expedida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Resolución 1476 del 2 de octubre de 2017 expedida por la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO:

Que la Jurisdicción Coactiva del ICBF de la Regional Norte de Santander, libró mandamiento de pago contra **JEFERSON VASQUEZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.388.748 mediante Resolución 031 del 27 de abril de 2022, por valor de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$762.000)**, de capital más los intereses moratorios causados diariamente a la tasa efectiva anual, certificada hasta el momento de pago total de la obligación, más los costos que se generen en el proceso.

Que el Mandamiento de Pago fue notificado 17 de junio de 2022.

Que, a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada en su totalidad, sobre el cual no se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

Que el Mandamiento de Pago quedó debidamente Ejecutoriado el día 14 de julio de 2020, y al no hallarse causal, de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del E. T., en consecuencia, vencido el término para proponer excepciones y en silencio de la parte demandada, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, contra JEFERSON VASQUEZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.388.748, en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

ARTICULO SEGUNDO: En la medida en que se encuentren bienes y cuentas ordenar el embargo y secuestro de los mismos en cuanto fuere procedente.

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, librar los oficios respectivos, en la medida que sean necesarios para el impulso del proceso.

ARTICULO CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del E. T.

ARTICULO QUINTO: ORDÉNESE practicar la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en San José de Cúcuta, a los 23 días del mes de agosto de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERNESTO GALVIS GONZÁLEZ
Funcionario-Ejecutor
ICBF- Regional Norte de Santander

Elaboró: E. galvis.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma